



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**“LA REPARACION CIVIL INMEDIATA COMO  
REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA  
DETERMINACIÓN DE LA PENA SUSPENDIDA EN  
ACCIDENTES DE TRANSITO TIPIFICADOS COMO  
HOMICIDIO CULPOSO”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTORES:**

**Bach. VALDEOS GARAY, SANDRO GILBERTO**  
**Bach. CASTAÑEDA GUTIERREZ, HERMINIO RAFAEL**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

**ASESOR DE TESIS**

---

**Mg. VÍCTOR RAÚL VIVAR DIAZ**

**JURADO EXAMINADOR**

---

**Dra. SISNIEGAS LINARES, FLOR DE MARIA**  
**Presidente**

---

**Dr. QUIROZ ROSAS, JUAN HUMBERTO**  
**Secretario**

---

**Mg. NUÑEZ ZULUETA, ARTURO WALTER**  
**Vocal**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis la dedico a mis padres, hermanos y familiares; quienes siempre me apoyaron de manera incondicional durante mi formación profesional como abogado.

## **AGRADECIMIENTOS**

A los docentes y personal administrativo de la Carrera Profesional de Derecho Corporativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Privada TELESUP.

A todos las personas e instituciones que facilitaron la información para que la presente investigación pudiera llegar a ser ejecutada. Gracias por su contribución en la realización de la presente tesis.

## RESUMEN

La tesis titulada: “La reparación civil inmediata como requisito indispensable para la determinación de la pena suspendida en accidentes de tránsito tipificados como homicidio culposo”, es del tipo cualitativo que tuvo como objetivo general: Establecer las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida en accidentes de tránsito tipificados como homicidio culposo. Luego de efectuar, el análisis de la normatividad de la materia, fundamentalmente en cuanto a la reparación civil en accidentes de tránsito, las cuales se consideran son dilucidados como materia de responsabilidad extracontractual o indemnización extracontractual previsto en el artículo 1969°, 1970° y siguientes del Código Civil.

Además, se procedió a revisar en forma exhaustiva los diversos expedientes obrantes en los Juzgados Civiles, la cual, nos han permitido determinar como supuesto general, lo siguiente: El establecimiento de consideraciones referidas a la reparación civil inmediata permitirá garantizar de manera eficiente la determinación de la pena suspendida en accidentes de tránsito tipificados como homicidio culposo.

Asimismo, se arribaron a las conclusiones siguientes: (I). Con respecto a identificar las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida cuando el infractor conocía el posible resultado del accidente de tránsito; se concluye que, se debe cumplir con pagar el monto mínimo exigible (MME), el cual para este caso, debe cubrir hasta en un 75% del monto de reparación civil impuesto (MRCI), y (II). Con respecto a identificar las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida, cuando el infractor definitivamente ignoraba que la acción podía producir el accidente de tránsito. Se concluye que, se debe cumplir con pagar como mínimo un 50% del monto de reparación civil impuesto (MRCI).

**Palabras clave:** Reparación civil, pena suspendida, homicidio culposo, accidentes de tránsito.

## ABSTRACT

Our thesis entitled “Immediate Civil Reparation as an indispensable requirement for the determination of the penalty suspended in Traffic Accidents typified as Wrongful Death”. In this qualitative type thesis, the general objective was: To establish the considerations related to the immediate civil reparation that should be taken as a requirement for the determination of the penalty suspended in traffic accidents typified as wrongful death. After carrying out the analysis of the regulations of the matter, mainly regarding civil reparation in traffic accidents, which are considered to be elucidated as matter of Extra contractual Liability or Extra contractual Compensation provided for in article 1969 °, 1970 ° and following of the Civil Code.

In addition, the various working records in the Civil Courts were extensively reviewed, which has allowed us to determine as a general assumption the following: The establishment of considerations related to immediate civil reparation will efficiently guarantee the determination of the penalty suspended in traffic accidents typified as manslaughter.

Likewise, the following conclusions were reached: (I). With respect to identifying the considerations related to the immediate civil reparation that should be taken as a requirement for the determination of the suspended sentence when the offender knew the possible result of the traffic accident; It is concluded that, the Minimum Required Amount (MME) must be paid, which for this case must cover up to 75% of the Civil Tax Repair Amount (MRCI), and (II). With regard to identifying the considerations related to the immediate civil reparation that should be taken as a requirement for the determination of the suspended sentence, when the offender definitely ignored that the action could cause the traffic accident. It is concluded that, at least 50% of the Civil Tax Repair Amount (MRCI) must be paid.

**Keywords:** Civil Reparation, Suspended Penalty, Wrongful Death, Traffic Accidents.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>ASESOR DE TESIS</b> .....	<b>ii</b>
<b>JURADO EXAMINADOR</b> .....	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	<b>viii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>x</b>
<b>ÍNDICE DE TABLA</b> .....	<b>xi</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURA</b> .....	<b>xii</b>
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>13</b>
1.1. Aproximación temática. ....	13
1.1.1. Antecedentes.....	13
1.1.2. Marco teórico referencial. ....	20
1.1.3. Marco contextual. ....	30
1.2. Formulación del problema de investigación. ....	33
1.2.1. Problema general. ....	33
1.1.2. Problemas específicos.....	33
1.3. Justificación.....	33
1.4. Relevancia.....	34
1.5. Contribución. ....	34
1.6. Objetivos. ....	34
1.6.1. Objetivo general.....	34
1.6.2. Objetivos específicos.....	34
<b>II. MARCO METODOLÓGICO</b> .....	<b>35</b>
2.1. Supuestos de la investigación. ....	35
2.1.1. Supuesto general.....	35
2.1.2. Supuestos específicos.....	35
2.2. Tipo de estudio.....	35
2.3. Diseño. ....	35
2.4. Escenario de estudio.....	35
2.5. Caracterización de sujetos. ....	35



2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica. ....	36
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	36
2.8. Rigor científico. ....	36
2.9. Aspectos éticos. ....	36
<b>III. RESULTADOS</b> .....	<b>37</b>
3.1. Consideraciones para la determinación de la reparación civil. ....	37
3.2. Reparación civil en accidentes de tránsito. ....	39
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	<b>43</b>
4.1. Consideraciones generales. ....	43
4.2. Reparación civil para hacer efectiva la pena suspendida. ....	44
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>46</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>47</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>48</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>51</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia. ....	52
Anexo 2: Instrumentos. ....	53
Anexo 3: Validación de los instrumentos ....	56
Anexo 4: Casación N° 4638-06-LIMA. ....	62
Anexo 5: Incidencia en el pago de reparación civil. ....	63
Anexo 6: Determinación de la pena para delitos de homicidio. ....	64

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, el lector podrá encontrar conceptos previos referidos a la determinación de la reparación civil, su alcance en los accidentes de tránsito, el delito, entre otros. Los cuáles serán necesarios para poder comprender la realidad analizada y el problema de investigación desarrollado.

Así, se ha desarrollado un análisis de tipo cualitativo en el que se podrá encontrar bibliografía relevante para comprender la problemática investigada y poder proponer una solución al finalizar la investigación.

En esa línea, se ha revisado la normativa vigente referida a la reparación civil en accidentes de tránsito, la cual ha sido advertida y se podrá encontrar el análisis realizado respecto de los fines de la presente investigación; y se ha buscado establecer las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida en accidentes de tránsito tipificados como homicidio culposo.

En ese sentido, consideramos que el presente trabajo podrá servir de referencia o soporte técnico de orientación a estudiantes de derecho, abogados, jueces y operadores jurídicos, así como a la ciudadanía en general al momento de evaluar alternativas para lograr una reparación civil inmediata y oportuna para las víctimas de accidentes de tránsito.

## ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1.	Diferencias entre delitos civiles y penales. ....	21
Tabla 2.	Tipos de penas consideradas en el Código Penal. ....	38
Tabla 3.	Criterios a tenerse en cuenta en materia de Reparación Civil.....	39
Tabla 4.	Aspectos a considerarse en la reparación civil en accidentes de tránsito.....	40
Tabla 5.	Aspectos a tenerse en cuenta en la reparación civil en accidentes de tránsito.....	41
Tabla 6.	Causas y consecuencias del incumplimiento de la reparación civil.....	42

## ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1. Estructura del tipo doloso.....	22
Figura 2. Estructura del tipo culposo.....	23
Figura 3. Factores que originan accidentes de tránsito.....	29

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Aproximación temática.**

#### **1.1.1. Antecedentes.**

##### **1.1.1.1. Nacionales.**

Algunas tesis consultadas que se desarrollaron en el ámbito nacional, fueron las siguientes:

Fernández (2017). “Aplicación del principio de proporcionalidad respecto a la cuantificación de la reparación civil en el delito de TIAF–CSJ”.- En esta tesis, el autor se propuso como objetivo: analizar cuál es la aplicación del principio de proporcionalidad respecto a la cuantificación de la reparación civil en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego (TIAF) en la Corte Superior de Justicia del Callao (CSJ). Las conclusiones a las que llegó el autor de la tesis en mención, fueron: Se omite la aplicación del principio de proporcionalidad respecto a la cuantificación de la reparación civil en el delito de TIAF en la Corte Superior de Justicia del Callao; se puede implementar la aplicación del principio de proporcionalidad respecto a la cuantificación de la reparación civil en el delito de TIAF en la Corte Superior de Justicia del Callao, a través del desarrollo del test de proporcionalidad en el caso en concreto; la cuantificación de la reparación civil en el delito de TIAF en la Corte Superior de Justicia del Callao, se da en base a criterios disímiles, ya que de criterios subjetivos, y en base a otros criterios como la razonabilidad, el Acuerdo Plenario 06-2006, y los artículos 92° y 93° del Código Penal; y, la configuración típica del delito de TIAF afecta en la cuantificación de la reparación civil en la Corte Superior de Justicia del Callao, en efecto, esta crea dificultad al momento de la cuantificación, ello ya que la naturaleza abstracta del bien jurídico protegido en este tipo penal hace difícil darle un valor patrimonial.

Amaya (2016). “*La reparación civil en los casos de delitos contra la vida*”.- En esta tesis, el autor abarca la problemática de la reparación civil, tanto en su aspecto sustantivo como en su aspecto procesal, refiriéndose específicamente a los casos vinculados o que tienen que ver con los delitos contra la vida. En ese

sentido, las conclusiones a las que se llega en la investigación en citación, entre otras, fueron:

La indemnización debe fijarse prudencialmente con criterio de equidad, de manera que el monto indemnizatorio no constituya un enriquecimiento indebido del autor con el consiguiente perjuicio económico a la parte demandada. [...] El resarcimiento cumple, esencialmente, una función reparatoria. es decir, busca que la situación anterior alterada por el daño vuelva a su estado natural o dicho, en otros términos, que el equilibrio patrimonial conculcado por el evento dañoso retorne [...]. En el caso de daños patrimoniales se evalúa el lucro cesante y el daño emergente y en el caso de los daños extra patrimoniales se evalúa el daño moral y el daño a la persona, aunque esta última no ha estado fuera de controversia. [...] Cuando el daño es irreparable el monto indemnizatorio debe ser fijado bajo las reglas de la prudencia, pues no existe elemento de juicio que induzca al juzgador a fijarlo de modo preciso. (Amaya, 2016, p.76).

Martínez (2016). “Anomalías legislativas que impiden la ejecución de la reparación civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Arequipa 2012–2014”.- En esta tesis se aborda el tema de la reparación civil partiendo de su conceptualización, señalando su desarrollo histórico en el derecho y la naturaleza jurídica que le subyace dentro del proceso penal, además, indaga sobre la reparación civil de la víctima o perjudicado quienes son los llamados a solicitar y beneficiarse de la pretensión civil formulada por el delito cometido por el sentenciado; en ese sentido el autor en mención se propone:

Determinar si existen antinomias en la legislación del Código Penal (CP), artículos 97° y 101°, además en el artículo 15° del Código Procesal Penal (CPP) que regulan la reparación civil que generan dificultades al momento de instar un procedimiento de nulidad de transferencia. [...] Determinar si existen vacíos de ley en el artículo 349° del CPP que regulan la reparación civil, que afecta la reparación integral de las víctimas y/o perjudicados por la comisión del delito. [...] Establecer si con los vacíos legales y antinómicas del artículo 97, 101 del CP y 15 y 349 del CPP se está afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los agraviado en los procesos penales.

[...] Analizar las consecuencias de las deficiencias en la pretensión y ejecución de la reparación civil en el proceso penal en cuanto al ámbito jurídico funcional del Ministerio Público y el Poder Judicial y en el ámbito jurídico de las víctimas o agraviados del delito. (Martínez, 2016, pp.118-119).

Algunas conclusiones a las que se llegaron en la tesis en mención son: la reparación civil a través de la regulación comprendida en el artículo 97 y 101 del CP en concordancia con el artículo 15 del CPP, contiene antinomias que deben ser resueltas con la utilización de los principios o criterios de jerarquía, cronología o especialidad; y, la reparación civil a través de la regulación comprendida en el artículo 97 y 101 del CP en concordancia con el artículo 15 del CPP, viene afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado o perjudicado.

Corahua y Romero (2015). “Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas (Estudio aplicado en el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014)”.- En esta tesis se aborda la problemática referida a la obligación de resarcir el daño causado a la víctima mediante la admisión de la posibilidad que las víctimas obtengan reparación de los daños y perjuicios ante una jurisdicción penal. En el contexto de intervención acabado de señalar, las autoras de la tesis referencial se propusieron como objetivos: determinar cuáles son los montos de las reparaciones civiles por delitos de lesiones establecidos en las sentencias condenatorias; e, identificar cuál es el nivel de satisfacción de las víctimas de delito de lesiones, respecto al monto establecido para la reparación civil en el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani. Algunas conclusiones a las que se llegó en la tesis en citación, fueron:

[...] los montos de las reparaciones civiles son variables, ello se entiende razonablemente por la naturaleza y gravedad de la lesión. [...] los magistrados no expresan explícitamente una motivación que considere el daño real, y menos el moral ocasionado a las víctimas, por lo que la fijación del monto es el resultado de la arbitrariedad de cada magistrado. [...] En cuanto a la oportunidad en la que los agraviados recibieron la reparación civil, el 50% se considera insatisfecho [...]. El 42% se declara insatisfecho y el 8% relativamente satisfecho. (Corahua y Romero, 2015, pp.132-138).

Alegría y Espinoza (2014). *“La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2013”*.- En esta tesis los autores abordan la problemática referida a la responsabilidad civil derivada de los daños sufridos por la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la cual, a decir de los autores, no se tiene muy en claro, toda vez que presentan serias deficiencias entorno al quantum indemnizatorio, ya que esta está avocada más al cumplimiento de sus funciones en torno de la persecución de ilícitos penales, y deja de lado el resarcimiento del daño ocasionado. En ese respecto, dichos autores se propusieron como objetivos:

[...] Analizar y determinar los alcances de la reparación civil, y las formas de su cuantificación pecuniaria. [...] Precisar el papel fundamental de la motivación de las resoluciones emitidas por el Ministerio Público. [...] Coadyuvar a los operadores jurídicos al mejor entendimiento y desarrollo práctico de ésta institución jurídica, partiendo de la necesidad de no afectar el derecho a una debida motivación, en el pronunciamiento fiscal a emitir. [...] Determinar las causales o limitaciones en sede fiscal, que impiden sustentar un monto razonable del daño a indemnizar. [...] Proponer el resarcimiento compensatorio del daño moral como parte del resarcimiento integral del daño causado. (Alegría y Espinoza, 2014, p.14).

En la tesis citada, una conclusión relevante para los propósitos de nuestra investigación, se enuncia de la siguiente manera:

Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad al autor de la comisión de un injusto penal (pretensión punitiva), sino que, también de dichos actos lesivos a bienes jurídicos, pueden surgir otras formas de ajusticiamiento de carácter civil (pretensión reparadora); esto guarda relación en el extremo de afirmar que, el hecho delictivo además de ser un ilícito penal constituye un ilícito civil. (Alegría y Espinoza, 2014, p.239).



### **1.1.1.2. Internacionales.**

Las investigaciones consultadas que fueran desarrolladas en el ámbito internacional, fueron las siguientes:

Machado, Medina, Vivanco, Goyas y Betancourt (2018). *“Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado”*.- En esta investigación los autores abordan lo referido al deslinde entre lo que es derecho de daños como normas de derecho privado o público; en ese sentido se proponen como objetivo: proponer a la reparación integral como paradigma de inviolabilidad de los derechos de la persona. Una conclusión relevante a la que llegaron los autores en citación, es:

La cuantía de la reparación del daño moral ha quedado, al criterio subjetivo del administrador de justicia, lo cual puede generar un ambiente de desconfianza, por lo que urge una modificación. Dejar al arbitrio del juzgador el monto a pagar a la víctima por el daño moral sufrido, además de peligroso, por lo abusivo que puede resultar, podría también llegar a ser nada equitativo ni uniforme, pues invocando la norma vigente cada juez en cada caso puede resolver de manera diferente. [En ese sentido, es...] recomendable establecer mecanismos alejados de la subjetividad que permitan cuantificar con total transparencia el monto de una reparación a la víctima por el daño moral incluso a las víctimas indirectas de manera que se genere seguridad jurídica y confianza en el proceso resarcitorio. (Machado y otros, 2018, pp.25-26).

Arias (2017). *“La reparación integral en el proceso penal boliviano”*.- En esta investigación se aborda lo referido a la reparación integral como un derecho humano fundamental que reconoce a la víctima diferentes mecanismos de compensación o resarcimiento de los daños recibidos, basados en la restitución del perjuicio causado a la víctima, rehabilitación de las heridas causadas, indemnización patrimonial, y, medidas de satisfacción y garantías de no repetición del daño causado, al menos, por el mismo agente infractor; en ese sentido, el autor se propone: establecer los fundamentos teórico-doctrinales de la reparación integral; y, demostrar la necesidad de adecuar la normativa boliviana a los

estándares internacionales, para que la reparación sea efectivamente integral. Algunas conclusiones a las que se llega en la investigación en citación, son:

El diseño del proceso penal boliviano re-victimiza, y como lo saben las víctimas, desalienta las denuncias por ejemplo de violencia familiar, de forma que una mujer que depende económicamente de su esposo abusador incluso si logra una condena en su contra posteriormente su propia dependencia provocará que sea la más perjudicada. [...] La integralidad de la reparación obliga a que la reparación tenga un enfoque como un proceso y no solo como un momento procesal [...]. (Arias, 2017, p.63).

Copo (2015). *“Sanciones por delitos de tránsito en el COIP y el principio de proporcionalidad”*.- En esta tesis se aborda el tema de enmendar algunas consideraciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en cuanto tiene que ver con las sanciones establecidas para los delitos de tránsito, ya que, según la autora, la inobservancia jurídica al momento de su redacción ha creado incongruencias con la normativa constitucional. En el contexto de intervención acabado de señalar, la autora de la tesis referencial se propuso como objetivos: Identificar cuán drásticas son las sanciones por delitos de tránsito en el COIP; analizar que es el principio de proporcionalidad; y, proponer una solución al problema planteado.

Las conclusiones a las que se llegó en la tesis en citación, fueron las siguientes:

Las sanciones establecidas para los delitos culposos de tránsito tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, no guardan relación con el principio de proporcionalidad, mencionado en la Constitución de la República del Ecuador [...]. La ley [ecuatoriana] en vigencia no solo vulnera los principios constitucionales, sino que además de aquello vulnera algunos derechos fundamentales, al incurrir en varias sanciones por el cometimiento de un mismo delito, muchas veces cometido por el desconocimiento a la ley, en tal virtud es improcedente tratar de reducir accidentes de tránsito endureciendo las penas; una norma siempre debe guardar relación con lo manifestado por la constitución y priorizar el bienestar del ser humano. [...] es necesaria la

reforma al Código Orgánico Integral Penal, [ecuatoriano], en lo pertinente a los delitos culposos de tránsito, con la finalidad de aplicar el principio constitucional de proporcionalidad y establecer sanciones adecuadas a las infracciones cometidas. (Copo, 2015, p.64).

Banfi Del Río (2012). *“Por una reparación integral del daño extracontractual limitada a los hechos dolosos o gravemente negligentes”*.- En esta investigación el autor, en el contexto legislativo chileno, postula la siguiente premisa:

[...] en la responsabilidad extracontractual, la reparación integral de los daños directos (tanto previstos/previsibles como imprevistos/imprevisibles) debería quedar confinada a los hechos dolosos o gravemente negligentes, de modo similar a lo que acontece en la responsabilidad contractual. En contraste, la responsabilidad a que da lugar el cuasidelito cometido con culpa leve o levísima debiera comprender únicamente los daños directos previstos o previsibles, en forma análoga a lo que ocurre con infracciones contractuales meramente negligentes. (Banfi del Río, 2012, p.3).

Una conclusión relevante a la que se llegó en la investigación en citación, es: “La división entre delito y cuasidelito civil, lejos de ser inútil e injustificada, [...], tiene una evidente relevancia dogmática y práctica [consecuentemente ...], no debemos permanecer indolentes al tipo de ilicitud ni olvidarnos que el fraude todo lo mancha” (Banfi del Río, 2012, p.26).

Álvarez, González y Robledo De Dios (2004). *“Los seguros obligatorios y voluntarios en el ámbito de los accidentes de circulación”*.- En esta investigación se aborda la problemática referida a que en Latinoamérica, y especialmente en Colombia, frente al riesgo de la conducción de automóviles, y la responsabilidad contractual y extracontractual que de dicha actividad se deriva; las víctimas no cuentan con respaldo que garantice la indemnización de los perjuicios sufridos; en ese sentido se propone como uno de los objetivos principales, determinar si resulta procedente formular una propuesta normativa según la cual se cree un seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos particulares. Una conclusión a la que llegó el autor de la tesis referencial, es: emprender un proyecto de ley que sin cambiar las figuras existentes, en el ámbito colombiano, como el SOAT y la

seguridad social, se establezca la obligación para los propietarios de vehículos particulares de adquirir el seguro obligatorio de responsabilidad civil, como un producto básico, estándar, determinado, tarifado si se quiere, como mínimo amparo de la responsabilidad, lo que no obsta para contratar coberturas voluntarias superiores.

### **1.1.2. Marco teórico referencial.**

#### **1.1.2.1. El delito.**

El delito, se suele definir como el acto u omisión que sancionan las leyes tanto en el ámbito civil como en el penal. Con respecto al acto o acción es de destacar que: “La constatación del hecho que la acción es el punto de referencia inicial de la noción de la infracción no constituye sino el primer paso de su elaboración” (Peña y Almanza, 2010, p.59).

Por otro lado, con respecto a la omisión, es de destacar que esta tiene que ver con el delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, siempre en cuando dicha acción negativa u inadvertencia vulnera alguna norma imperativa; es decir: “Es el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciese” (Peña y Almanza, 2010, p.115).

También, es de destacar que el delito constituye una acción típicamente antijurídica y culpable, consecuentemente es castigada por la Ley con una sanción o pena. El delito se configura como un hecho que va en contra de lo normado, es decir, es antijurídico; y, toma en cuenta la intención de cometer dicho hecho (carácter doloso) o la imprudencia o negligencia ante dicho hecho (carácter culposo).

Toda ley penal —en su estructura— tiene un presupuesto (lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer) y una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad). [...] De acuerdo a esto, el delito —en su concepción jurídica— es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. Para Carrara, el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). (Peña y Almanza, 2010, p.62).

Asimismo, dado que, según el ámbito del derecho que le corresponde al delito, el tratamiento o proceso, o el caso materia de juzgamiento; se tiene que, existen diferencias marcadas entre los delitos penales y civiles; en el cuadro que prosigue se presentan cinco diferencias que distinguen a los delitos penales de los delitos civiles.

**Tabla 1.**  
*Diferencias entre delitos civiles y penales.*

Nº	DELITOS CIVILES	DELITOS PENALES
1	En el delito civil es inexcusable la presencia del dolo. Esto es, la intención nociva.	El delito penal o criminal, puede ser cometido dolosa o culposamente.
2	En el ámbito civil, el delito, para configurarse como tal, debe causar un daño a otro.	En el delito penal, el recaudo de causar un daño a otro, es innecesario.
3	La sanción que recae sobre delitos civiles es resarcitoria.	La sanción que recae sobre los delitos penales, es represiva.
4	En consonancia con la finalidad perseguida por el ordenamiento civil, la sanción de los delitos civiles tiende a la reparación de los perjuicios; es decir, se pone énfasis, preferentemente, en el que padece el daño.	En consonancia con la finalidad perseguida por el ordenamiento penal, la sanción de los delitos penales tienden al castigo del delincuente; es decir, se pone énfasis, preferentemente, en el que viola la norma.
5	En los delitos civiles, la acción de daños de la víctima de un delito es transmisible a sus herederos.	En los delitos penales, la acción de daños de la víctima, no es transmisible, y la muerte del imputado la extingue.

**Fuente:** Rogers (2019). Enciclopedia Jurídica Edición 2020. [En línea].

Finalmente, es necesario tener en cuenta que, la configuración de los delitos como de tipo doloso o culposo, se realiza teniendo en cuenta a los elementos o aspectos objetivos y subjetivos. Los elementos objetivos están referidos a la conducta exterior realizada por una persona que se puede expresar a partir de un verbo (matar, dañar, sustraer, ocultar, etc.); y, los elementos subjetivos, consideran aquellos aspectos de carácter no intencional, distintos del elemento objetivo, que tienen que ver con la pretensión o no de una finalidad presente en la acción misma de la conducta exterior realizada (asesinato, daño, sustracción, ocultamiento, etc.).

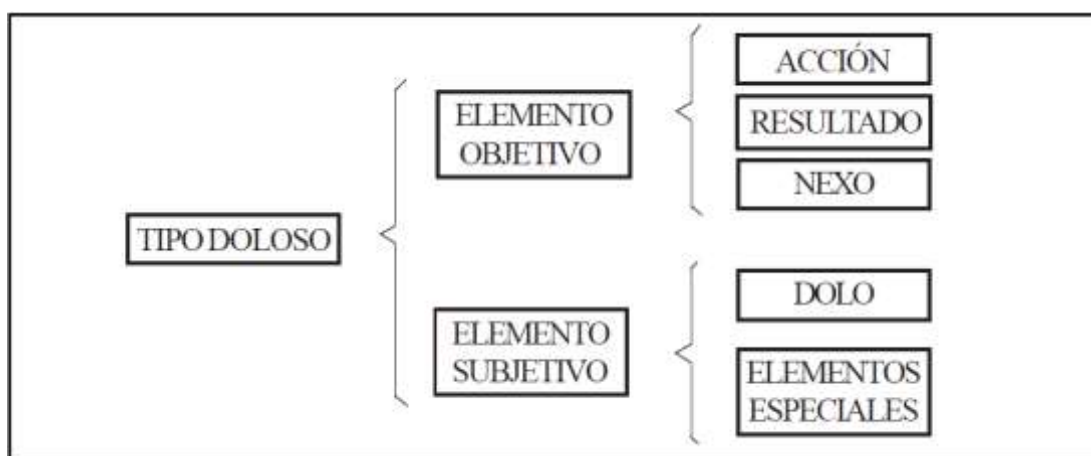
#### *1.1.2.1.1. Delito doloso.*

Cuando nos referimos al delito doloso es de tenerse en cuenta que este tipo de delitos se configura como un hecho que va en contra de lo normado, es decir, es antijurídico; además en este tipo de delitos, lo que se toma en cuenta como

carácter diferenciador de los otros delitos es que, se toma en cuenta la intención de cometer dicho hecho (carácter doloso). En efecto:

En derecho, el dolo (variante en latín vulgar de la palabra clásica *dolus*) es la voluntad deliberada (elemento volitivo) de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud (elemento intelectual, intelectual o cognitivo). En los actos jurídicos, el dolo implica la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída. En el derecho el término dolo se usa con significados diferentes. En derecho penal, el dolo significa la intención de cometer la acción típica prohibida por la ley. En derecho civil se refiere a la característica esencial del ilícito civil, en el incumplimiento de las obligaciones designa la deliberada inexecución por parte del deudor y, por último, es un vicio de los actos voluntarios. (Varela, 2019).

En la figura que prosigue se presenta la estructura que configura los delitos como de tipo doloso, teniendo en cuenta a los elementos objetivos y subjetivos.



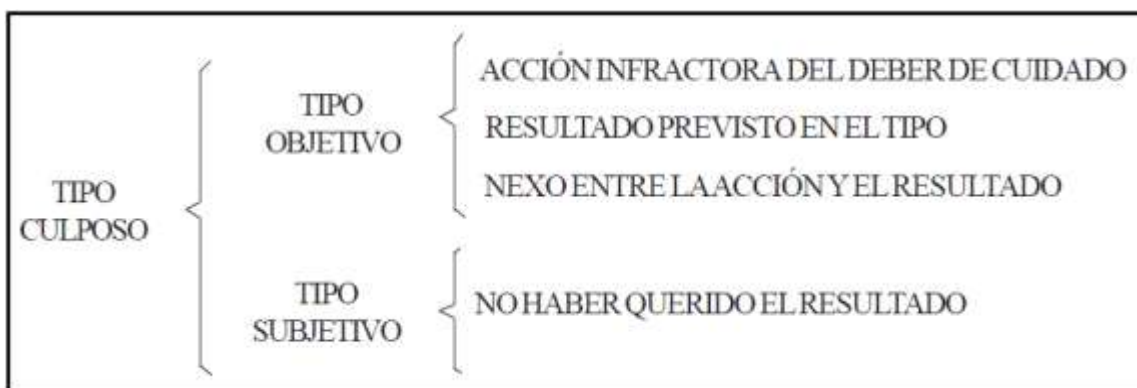
**Figura 1.** Estructura del tipo doloso.

**Fuente:** González (2003). Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco: Teoría del delito.; p.54.

#### 1.1.2.1.2. Delito culposo.

El delito culposo se configura como un hecho que va en contra de lo normado, es decir, es antijurídico; y, toma en cuenta el carácter culposo, es decir, la imprudencia o negligencia ante dicho hecho. Cuando nos referimos al delito culposo es de tenerse en cuenta que este tipo de delitos se configura como resultado de la acción imprudente o negligente, la cual origina responsabilidades.

En la figura que prosigue se presenta la estructura que configura los delitos como de tipo culposo, teniendo en cuenta a los elementos objetivos y subjetivos del mismo.



**Figura 2.** Estructura del tipo culposo.

**Fuente:** González (2003). Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco: Teoría del delito.; p. 64.

### **1.1.2.2. Reparación civil.**

La reparación civil es un instrumento de resarcimiento de daños que dentro del proceso penal tiene una función eminentemente restitutoria del daño, es decir, está orientado a cubrir las consecuencias económicas del daño producto de una determinada conducta delictiva, mediante la imputación de sanciones económicas al actor del ilícito. En el ámbito civil, la reparación constituye una institución propia del derecho civil, pues dicha figura jurídica es regulada fundamentalmente por el código civil, ya sea que se trate de un daño que tenga como origen el incumplimiento de una obligación derivada de una obligación contractual, de la Ley, de otra fuente con carácter obligacional, o que se trate del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro; esto último sucede si se genera un daño como consecuencia de un ilícito civil, denominación referida a la conducta generadora de daño, sea por culpa o dolo, pero que no llega a constituir un delito propiamente dicho. (Arévalo, 2017).

La reparación es un elemento importante dentro de la responsabilidad civil por delito. Su carácter resarcitorio fundamentado en lo económico, exige todo un

proceso de valoración del daño para su determinación y la estimación de los montos a exigirse para el cubrimiento del mismo.

La reparación se hará valorándose la entidad del daño por regulación del tribunal, atendido el precio de la cosa, siempre que fuere posible, y el de afección del agraviado. La obligación de reparar el daño se transmite a los herederos del responsable; y la acción para repetir la reparación se transmite a los herederos del perjudicado. [...] la indemnización de perjuicios. Esta indemnización se proyectará sobre los perjuicios materiales y los perjuicios morales; comprenderá no sólo los que se hubieren causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado, por razón del delito, a su familia o a un tercero. La obligación de indemnizar los perjuicios y la acción para repetir la indemnización, son transmisibles a los herederos del responsable y del perjudicado, respectivamente. (Rogers, 2019).

Las conductas delictivas a la par de sus consecuencias penales, también generan consecuencias civiles, y, por lo tanto, una responsabilidad civil a cargo de su autor, lo cual va a generar la obligación de reparar los daños económicos ocasionados por la conducta delictiva. Luego, la víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito.

Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad al autor de la comisión de un injusto penal (pretensión punitiva), sino que, también de dichos actos lesivos a bienes jurídicos, pueden surgir otras formas de ajusticiamiento de carácter civil (pretensión reparadora); esto guarda relación en la afirmación, que el hecho delictivo además de ser un ilícito penal constituye un ilícito civil. (Alegría & Espinoza, 2014, p.12).

La reparación civil es una institución de naturaleza privada pues conforme a la regulación nacional, la misma debe ser accionada por el agraviado, aunque el juez penal se encuentra en la obligación de determinarla conjuntamente con la pena así el agraviado no lo haya requerido; pero se



deja a voluntad del agraviado si avala dicha determinación de la pretensión, pudiendo este desistir de tal pretensión. (Amaya, 2016).

En cuanto al ejercicio de la acción del objeto civil del proceso penal, el Código Procesal Penal tiene establecido que una vez ejercitada dentro del proceso penal, no podrá ejercerse en otra vía; sin embargo, en la sentencia de casación N° 1221-2010-Amazonas, se señala que el juez penal no analiza íntegramente los tipos de daño, por lo cual es viable que se demande daños y perjuicios en la vía civil cuando exista un pronunciamiento en la justicia penal en la cual se haya determinado una reparación civil, lo cual a la larga puede generar sentencias contradictorias y quebrar la predictibilidad de la justicia.

La responsabilidad civil es un típico mecanismo de tutela final de los derechos. Como mecanismo que el ordenamiento predispone para reaccionar frente al daño injusto, se actúa a través del resarcimiento. Acaecido un daño injusto (y establecidos la relación causal y el criterio de imputación), el ordenamiento protege a la víctima imponiendo al responsable un deber jurídico obligacional frente a aquella. Este deber tiene como contenido el desembolso de determinada suma dinerada para efectos de restaurar -cuando ello sea posible- el statu quo alterado por el daño. [El sistema judicial peruano...], a diferencia de otros, no admite el resarcimiento in natura o en forma específica, de modo que puede entenderse que el resarcimiento es entre nosotros una típica deuda dinerada (resarcimiento por equivalente). (Amaya, 2016, pp.75-76).

Con respecto a la responsabilidad civil en el ordenamiento jurídico peruano, es de hacer notar que esta no escapa a la discusión sobre esta clasificación, pues ocupa un sensible lugar en la evolución del derecho, en tanto se trata de la obligación de reparar en razón del daño que se ha causado a otra persona; en ese sentido, el derecho de daños se considera:

[...] un derecho en expansión a causa de la ampliación de las indemnizaciones, se amplía el campo de la responsabilidad objetiva, pues se conceden más indemnizaciones por razones de equidad fundamentalmente en la responsabilidad del estado; se amplía el número de

los obligados a la reparación, aumentan los daños reparables especialmente los extrapatrimoniales como expresión de la protección a la dignidad de la persona y a las víctimas de violación de los derechos humanos. (Machado y otros, 2018, p.15).

Por otro lado, en cuanto se refiere a la naturaleza jurídica de la reparación civil, se tiene que al respecto destacan dos posiciones:

Una primera [...] establece que la reparación civil tiene una naturaleza penal dado que se realiza a través del proceso penal y está conexas a una pretensión pública punitiva (la pena). Una segunda sostiene que es de carácter mixto puesto que si bien es cierto se realiza en el proceso penal, su esencia es civil (compensar a la víctima). Una tercera afirma una naturaleza civil [...]. (Beltrán, 2008, p.41).

Asimismo, tal como lo establece la Corte Suprema de Justicia en su decisión casatoria (En anexos, ver: anexo 3. Casación N° 4638-06-Lima), se tiene que:

[...] la pretensión penal privada reparatoria (la reparación civil) no excluye el derecho del afectado a pretender el pago de una indemnización en un proceso civil, siempre que ello no implique solicitar la compensación de consecuencias dañosas ya compensadas y satisfechas. En tal sentido, afirmar que la reparación civil en el proceso penal es incompatible con una indemnización es un error en el que incurre la norma procesal penal y que merece una modificación impostergable. (Beltrán, 2008, p.44).

### **1.1.2.3. Accidentes de tránsito.**

El accidente de tránsito terrestre (accidente vial) es un evento imprevisto que tienen como escenario las calles y carreteras por las cuales circulan los autos, camiones, buses, etc.; y que, causa daño a personas, animales o cosas. Por lo general, el accidente de tránsito se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos motorizados; luego, en ese contexto y en forma general, se tiene que el accidente de tránsito constituye un:

Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista), en el que participa un vehículo en marcha o en reposo en la vía de uso

público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor que pueda ser determinado de manera cierta. (Consejo Nacional de Seguridad Vial, 2011a, p.4).

El accidente de tránsito es un suceso impremeditado, casual, no intencional y a la vez previsible o evitable, que se produce en una vía de circulación donde participan los elementos del tránsito, y por lo menos un vehículo debe estar en movimiento. En ese sentido:

Un accidente de tránsito (AT) es definido como una colisión en la que participa al menos un vehículo en movimiento por un camino público o privado y que deja al menos una persona herida o muerta. El Ministerio de Salud, identifica a los accidentes de tránsito como un problema emergente de salud pública y son considerados shocks microeconómicos que afectan directamente el presupuesto familiar variando las posibilidades de desarrollo de la familia afectada. Se producen a consecuencia de una acción riesgosa, irresponsable o negligente de un conductor, pasajero o peatón, ya sea en las vías de una ciudad o en carretera. Se puede decir que gran parte de los accidentes de tránsito son predecibles y evitables, por eso es importante incidir en las campañas de prevención contra estos eventos. (Ministerio de Salud del Perú, 2011b).

#### *1.1.2.3.1. Causas de los accidentes de tránsito.*

Las causas de los accidentes de tránsito son variadas y pueden establecerse desde perspectivas disimiles. Para establecer dichas causas, es preciso recordar que estas son originadas por diversos factores y circunstancias; luego, es pertinente destacar que:

[...] En la generación del accidente intervienen, por regla general, múltiples factores que se clasifican en factores relacionados con el vehículo, con el entorno, con aspectos socioeconómicos y factor humano. [...] El factor humano está presente en el 90% de los accidentes. Atendiendo a la edad y al sexo se comprueba que jóvenes y mayores, así como varones son los que mayor riesgo presentan de padecer un accidente de tráfico. ¿Por qué es importante la edad? La gente joven, entre otros motivos, asume más riesgos,

es renuente al cinturón de seguridad y el casco, conduce bajo los efectos del alcohol u otras drogas, con exceso de velocidad, y con frecuencia va acompañada de ocupantes también jóvenes, etc. Las personas mayores tienen mayor riesgo por las alteraciones derivadas del proceso normal de envejecimiento, la suma de patologías, así como la existencia de un entorno vial adverso. [...] El consumo de bebidas alcohólicas es, sin duda, el factor humano con mayor importancia en los accidentes de tráfico, ya que no sólo aumenta el riesgo de padecer uno, sino que se asocia a los accidentes más graves y a un peor pronóstico de las lesiones (por su importancia, el tema del alcohol se trata ampliamente en otra unidad). [...] El accidente no es accidental; es decir, muchos de los factores de riesgo se pueden eliminar; en efecto, cuando se realiza la investigación de los accidentes y se identifican los factores que han contribuido a su producción, se puede concluir que con la eliminación de uno o más de dichos factores el accidente podría haberse evitado. (Álvarez, González y Robledo de Dios, 2004).

#### *1.1.2.3.2. Tipos de accidentes de tránsito.*

Los accidentes de tránsito no solamente causan daño a las personas, sino también a los animales y a las cosas. Pero, son solamente las primeras con capacidad de denunciar el agravio y buscar la compensación por dicho agravio.

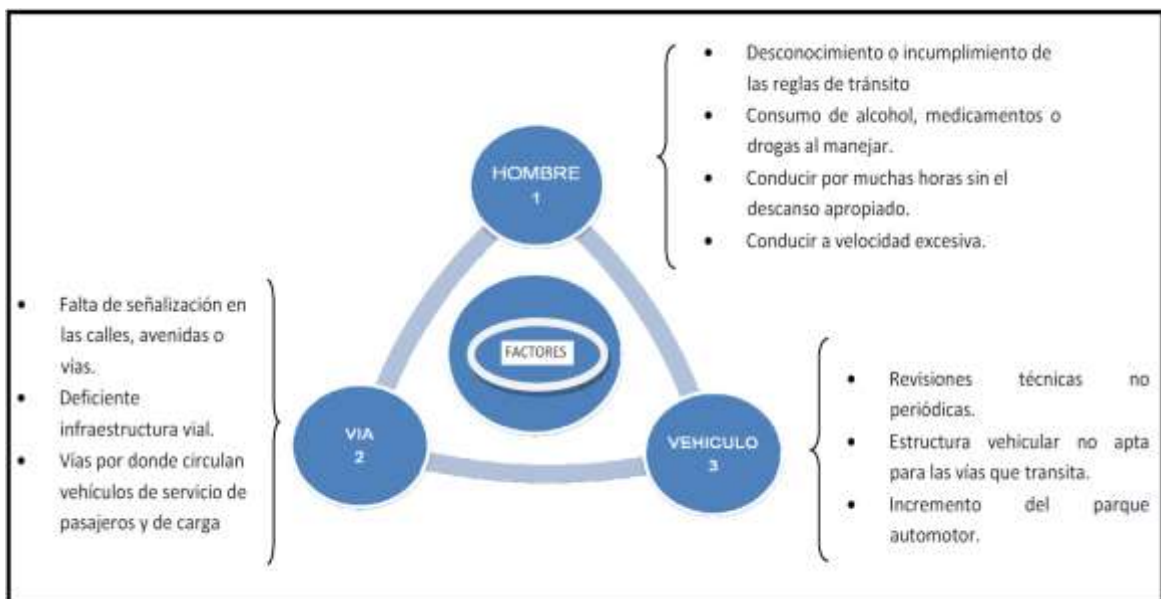
Con respecto a los factores Los accidentes de tránsito se tiene que estos se producen como consecuencia directa de la circulación de vehículos, y debido a que uno de los tres elementos interactuantes en el tránsito vehicular (persona, vehículo o vía), falla. La tipificación de los accidentes de tránsito responde al parámetro referencial de tipificación que se adopte y dependiendo de ello, las instituciones buscan su regulación, control o consideración como tópico que les atañe.

Si tomamos como parámetro de referencia las consecuencias que conlleva el accidente de tránsito sobre la víctima humana, los tipos de accidentes de tránsito pueden ser: accidentes que conllevan lesiones leves, accidentes que conllevan lesiones graves y accidentes de tránsito que conllevan muerte de la parte afectada o del afectante. En este último tipo es que se desarrolla la presente investigación, es decir, en accidentes de tránsito que conllevan la muerte de la parte afectada.

### 1.1.2.3.3. Factores causantes de los accidentes.

Los factores causantes de los accidentes de tránsito, dependerán del eje referencial de evaluación, es decir, de la perspectiva que se adopte para catalogarlo y del elemento causante de dicho accidente. En efecto, los accidentes de tránsito pueden darse debido a cuestiones relacionadas con la imprudencia o negligencia del conductor, la imprudencia o descuido del peatón, o debido al mal estado de la infraestructura vial en lo material, por ejemplo, estado de las carreteras, agujeros, desniveles, etc.; y, en lo no material, es decir, en lo referido a aspectos complementarios a la vía de circulación propiamente dicho, por ejemplo, falta de una adecuada señalización, límites de tránsito no señalados, semáforos en mal estado, etc.

En referencia a los factores concurrentes en un accidente de tránsito, en la figura que prosigue se presenta gráficamente los tres factores referenciales que intervienen en los accidentes de tránsito.



**Figura 3.** Factores que originan accidentes de tránsito.

**Fuente:** Guía de Educación en Seguridad Vial para profesores y tutores de secundaria; p. 30.

Por otro lado, el organismo colombiano que tiene como misión contribuir y fomentar la cultura en seguridad vial, movilidad y conservación del medio ambiente, el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, destaca que: “el 65% de los accidentes de tránsito se deben sólo a factores humanos (conductores y peatones)” (Ministerio de Salud del Perú, 2011b).

Por lo general, para efectos de deslindar responsabilidades en un accidente de tránsito, se suele tomar como referencia, la actuación del sujeto activo, es decir, a los conductores; luego, en ese orden de ideas, se tiene los siguientes factores netamente humanos, causantes de los accidentes:

- Desconocimiento o incumplimiento de las reglas de tránsito.
- Consumo de alcohol, medicamentos o drogas al manejar.
- Conducir por muchas horas sin el descanso apropiado.
- Conducir a velocidad excesiva.

### **1.1.3. Marco contextual.**

Dado que la reparación civil se deriva de las sentencias condenatorias en lo penal, es de imperiosa necesidad considerar los artículos del Código Penal relacionados con el problema objeto de estudio de la presente investigación, es decir, aquellos que tienen que ver directamente con la sanción de accidentes de tránsito, son los siguientes:

Con relación a la responsabilidad restringida por la edad, en el artículo 22 del Código Penal se señala que esta: “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p.56).

Con relación a la inhabilitación para conducir, en el artículo 36 del Código Penal se señala que esta se produce, según disponga la sentencia y puede comprender la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo; además se destaca que esta se podrá aplicarse como accesoria en los delitos culposos de tránsito. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Por su parte, con respecto al Homicidio culposo, en el artículo 111 del Código Penal se señala lo siguiente:

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios

comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. [...] La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación [...], cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. (Ministerio de Justicia, 2016, pp.94-95).

Además, con respecto a conducir en estado de ebriedad o drogadicción, en el artículo 274 del Código Penal se señala:

El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año o treinta días-multa como mínimo y cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36, incisos 6) y 7). [... asimismo] cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros o de transporte pesado, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años o cincuenta días-multa como mínimo y cien días-multa como máximo e inhabilitación conforme al Artículo 36 incisos 6) y 7). (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p.173).

También, con relación a la fuga en accidente de tránsito, es decir ante el acto de evasión de la escena delictiva, en el artículo 408 del Código Penal se señala:

El que, después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y del que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con noventa a ciento veinte días-multa. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p.237).

Por otro lado, con relación a la falta contra la seguridad pública, en el artículo 451 del Código Penal se señala que dicho acto:

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de quince a treinta jornadas o hasta con ciento ochenta días-multa [... asimismo], el que, habiendo dejado escombros materiales u otros objetos o habiendo hecho pozos o excavaciones, en un lugar de tránsito público, omite las precauciones necesarias para prevenir a los transeúntes respecto a la existencia de un posible peligro. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pp.252-253).

Asimismo, en el Capítulo I del Título VI del Código Penal, se establecen aspectos referidos a la Reparación Civil; en efecto, en los artículos 92-101, correspondientes a dicho capítulo, se señala lo siguiente:

[...] La reparación civil se determina conjuntamente con la pena. [...] La reparación comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios. [...] La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda. [...] La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. [...] La obligación de la reparación civil fijada en la sentencia se transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho a exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado. [...] Los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyan el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación [...] En caso que el condenado no tenga bienes realizables, el Juez señalará hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil. [...] Procede la acción civil contra los terceros cuando la sentencia dictada en la jurisdicción penal no alcanza a éstos. [...] La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal. [...] La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pp.84-85).



Finalmente, con respecto a las consecuencias de la reparación civil en las personas naturales, en los artículos 102 y 103, del Capítulo II del Título VI del Código Penal, se establecen las normas referidas al decomiso de bienes provenientes del delito y proporcionalidad de los mismos, respectivamente; en ese sentido la norma señala que el juez:

[...], resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. Los objetos del delito son decomisados cuando, atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. Asimismo, dispone el decomiso de los efectos o ganancias del delito, cualesquiera sean las transformaciones que estos hubieren podido experimentar. [...] también dispone el decomiso de los bienes intrínsecamente delictivos, los que serán destruidos [...]. (Ministerio de Justicia, 2016, p.85).

## **1.2. Formulación del problema de investigación.**

### **1.2.1. Problema general.**

PG ¿Qué consideraciones referidas a la reparación civil inmediata deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida en accidentes de tránsito tipificados como homicidio culposo?

### **1.1.2. Problemas específicos.**

PE 1 ¿Qué consideraciones referidas a la reparación civil inmediata deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida cuando el infractor conocía el posible resultado del accidente de tránsito?

PE 2- ¿Qué consideraciones referidas a la reparación civil inmediata deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida cuando el infractor definitivamente ignoraba que la acción podía producir el accidente de tránsito?

## **1.3. Justificación.**

Se justificó el desarrollo de la presente investigación en razón de que en ella se pretende determinar la magnitud de la omisión al mandato judicial del pago de reparación civil en materia de accidentes de tránsito tipificados como homicidios culposos.

#### **1.4. Relevancia.**

La presente investigación se consideró como relevante de ser ejecutada, debido a que en ella se tomó como objeto de estudio una problemática que resulta siendo importante y trascendente, debido a que existen diversos casos en los cuales no se cumple con el pago de la reparación civil ordenada por el juez mediante sentencia sancionadora; además del panorama general señalado, se consideró como importante, el conocer en qué medida dichas obligaciones derivadas de la sentencia ejecutoria no se cumplen en el caso específico de las sanciones a los homicidios culposos por accidentes de tránsito vehicular, considerando como sujeto activo al conductor; es decir, desde una perspectiva del conductor como infractor.

#### **1.5. Contribución.**

La presente investigación contribuye con sentar las bases para que se dote de un mecanismo que oriente al establecimiento de una guía para el cobro de la reparación civil inmediata en función de las características del delito; y que, la determinación de la pena suspendida, poner en libertad condicional o no al infractor, esté obligada al cumplimiento del resarcimiento económico impuesto.

#### **1.6. Objetivos.**

##### **1.6.1. Objetivo general.**

OG Establecer las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida en accidentes de tránsito tipificados como homicidio culposo.

##### **1.6.2. Objetivos específicos.**

OE 1 Identificar las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida cuando el infractor conocía el posible resultado del accidente de tránsito.

OE 2 Identificar las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida, cuando el infractor definitivamente ignoraba que la acción podía producir el accidente de tránsito.

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1. Supuestos de la investigación.**

#### **2.1.1. Supuesto general.**

SG El establecimiento de las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata permitirá garantizar de manera eficiente la determinación de la pena suspendida en accidentes de tránsito tipificados como homicidio culposo.

#### **2.1.2. Supuestos específicos.**

SE 1 La identificación de las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata permitirá garantizar de manera eficiente la determinación de la pena suspendida cuando el infractor conocía el posible resultado de accidente de tránsito.

SE 2 La identificación de las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata permitirá garantizar de manera eficiente la determinación de la pena suspendida cuando el infractor definitivamente ignoraba que la acción podía producir el accidente de tránsito.

### **2.2. Tipo de estudio.**

La presente investigación es cualitativa.

### **2.3. Diseño.**

En la presente investigación se utilizó el diseño no experimental, ya que no hubo manipulación de variables; además, fue de corte transversal, ya que no se hizo seguimiento al fenómeno en estudio.

### **2.4. Escenario de estudio.**

El escenario de estudio considerado para la presente investigación fue el lugar de donde procede la información, pero, por tratarse el análisis de casos de reparaciones civiles dictaminadas, se tomó como escenario de estudio al Distrito Judicial de Lima Norte.

### **2.5. Caracterización de sujetos.**

Los sujetos que configuraron la unidad de análisis de la presente investigación, fueron las reparaciones civiles dictaminadas conjuntamente con la sanción penalizadora.

## **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.**

En la presente investigación se optó por la trayectoria del análisis de casos, específicamente en lo referido a la imposición de la reparación civil inmediata, y como dicha sanción permitirá garantizar de manera eficiente la determinación de la pena suspendida.

## **2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Las técnicas utilizadas serán el análisis documental de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el periodo 2015-2018 y el análisis jurisprudencial de dichas sentencias consideradas como parte de la muestra. Como instrumentos de recolección de la información se utilizó la guía para el análisis documental y la ficha de análisis jurisprudencial de las sentencias; dichos instrumentos se corresponden uno a uno con las técnicas antes señaladas.

## **2.8. Rigor científico.**

En todo momento se respetaron en cuenta los principios metodológicos que orientan una correcta aplicación de la teoría metodológica, en ese sentido, para efectos de dotar de rigurosidad y valor científico a la presente investigación, esta estuvo sujeta en todo momento a los principios metodológicos orientadores que guiaron la ejecución de la misma, dichos principios fueron los siguientes: La naturaleza del problema determina la naturaleza de los métodos; la naturaleza del método determina la naturaleza de las técnicas; la naturaleza de las técnicas determina la naturaleza de las estrategias; interpretar la realidad tal como es y no distorsionarla; la investigación nace en la teoría y vuelve a ella: Teoría – Práctica – Teoría; y, la investigación es dinámica en su ejecución. (Torres, 2005).

## **2.9. Aspectos éticos.**

Dado que, en toda investigación, principalmente en las cualitativas, se debe tener en cuenta que se interactúa con personas en forma directa o indirecta; en la presente investigación se hizo necesario considerar el mantener el anonimato de las personas cuyas sentencias sirvieron como unidad de análisis.

Por otro lado, ya en el plano del respeto de la propiedad intelectual, se respetaron los derechos de autor, en ese sentido la bibliografía consultada aparece referenciada y los párrafos o secciones de párrafos ya sea tomado en forma literal o parafraseado, están debidamente citados siguiendo los lineamientos establecidos por la normativa de redacción vigente, que al presente año se encuentran en su sexta edición, de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA por siglas en inglés).

### **III. RESULTADOS**

#### **3.1. Consideraciones para la determinación de la reparación civil.**

Para efectos de la determinación de la Reparación Civil, es menester tener en cuenta las consideraciones que prosiguen.

La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional, tiene las siguientes características:

La reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta. [...] La reparación civil debe ser determinada en base a lo establecido en el código civil mediante los artículos destinados a regular la responsabilidad extracontractual. [...] El fiscal tiene una obligación legal de solicitar en su acusación como concepto de reparación civil un monto adecuado y proporcional al daño generado por el delito. [...] El juez tiene la obligación legal de determinar en la sentencia como concepto de reparación civil un monto adecuado y proporcional al daño generado por el delito. [...] El juez tiene la obligación legal y constitucional de motivar sus resoluciones y por ende motivar las razones y criterios que le han permitido fijar el monto de la reparación civil. (Arévalo, 2017, p.6).

Por otro lado, se debe tener en cuenta que, la figura de la reparación civil como obligación resarcitoria o compensatoria, nace o se gesta en el ámbito del derecho penal, y se ejecuta o se da cumplimiento, en el ámbito del derecho civil, luego:

[...], quien perpetra un delito civil debe responder de todos los daños que fluyen directamente de su conducta. Si el derecho sanciona los actos intencionales agravando la responsabilidad contractual, lo que obedece en buena medida a la naturaleza delictual del incumplimiento doloso [...] algo parecido debe ocurrir en la responsabilidad extracontractual, mediante la aplicación de un riguroso test de causalidad física que permita imputar al autor todos los daños derivados directa y necesariamente de su

comportamiento doloso o en extremo negligente, por extraordinarios o imprevisibles que puedan ser. (Banfi del Río, 2012, p.26-27).

Asimismo, se debe tener en cuenta los tipos de penas, ya que dependiendo de ellas se derivan los montos de resarcimiento a las víctimas o a los ascendentes y/o descendientes de la misma. En ese sentido, se tiene que según el código penal, existen cinco clases de penas. Dichas penas se detallan en el cuadro que prosigue.

**Tabla 2.**  
*Tipos de penas consideradas en el Código Penal.*

TIPO DE PENA	NORMA DEL CÓDIGO PENAL	ASPECTOS DE LA PENA
<b>Penas privativas de libertad</b>	Artículo 29°.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena privativa de libertad temporal. En este caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.</li> <li>• Pena privativa de libertad de cadena perpetua. Es indefinido.</li> </ul>
<b>Penas restrictivas de la libertad</b>	Artículos 31° al 40°.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena de expulsión de extranjeros. Se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.</li> </ul>
<b>Penas limitativas de derechos.</b>	Artículo 29°.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestación de servicios a la comunidad. Obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares.</li> <li>• Limitación de días libres. Obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública.</li> <li>• Inhabilitación. Privación de la función.</li> </ul>
<b>Pena de multa</b>	Artículos 41° al 45°.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena de multa fijada en días-multa.</li> </ul>
<b>Pena de vigilancia electrónica personal.</b>	Artículo 29°-A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El condenado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso podrá acceder a dicha pena.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, se debe considerar los criterios que orientan la fijación de la reparación civil; en ese sentido, en el cuadro que prosigue se presentan algunos criterios que se toman en cuenta frente a aspectos relevantes en materia de reparación civil.

**Tabla 3.**

*Criterios a tenerse en cuenta en materia de Reparación Civil.*

<b>ASPECTO RELEVANTE</b>	<b>CRITERIOS A TENERSE EN CUENTA</b>
<b>FIJACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN</b>	La indemnización debe fijarse prudencialmente con criterio de equidad, de manera que el monto indemnizatorio no constituya un enriquecimiento indebido del autor con el consiguiente perjuicio económico a la parte demandada.
<b>FUNCIÓN DEL RESARCIMIENTO</b>	El resarcimiento cumple, esencialmente, una función reparatoria. es decir, busca que la situación anterior alterada por el daño vuelva a su estado natural o dicho, en otros términos, que el equilibrio patrimonial conculcado por el evento dañoso retome. Obviamente esto será posible, sobre todo, cuando se esté frente a una hipótesis de daño patrimonial, toda vez que la naturaleza patrimonial del interés afectado lo permite; es así que. cuando nos encontramos frente a daños extra patrimoniales, esta se deberá evaluar en torno al daño ocasionado a la víctima de una manera razonable y proporcional.
<b>RESARCIMIENTO EN EL CASO DE DAÑOS PATRIMONIALES</b>	En el caso de daños patrimoniales se evalúa el lucro cesante y el daño emergente y en el caso de los daños extra patrimoniales se evalúa el daño moral y el daño a la persona, aunque esta última no ha estado fuera de controversia.
<b>RESARCIMIENTO EN CASO DE DAÑO</b>	Cuando el daño es irreparable el monto indemnizatorio debe ser fijado bajo las reglas de la prudencia, pues no existe elemento de juicio que induzca al juzgador a fijarlo de modo preciso.

**Fuente:** Amaya (2016). La reparación civil en los casos de delitos contra la vida; p.76.

### **3.2. Reparación civil en accidentes de tránsito.**

Para el establecimiento de la reparación civil en accidentes de tránsito, se debe considerar ciertos aspectos que permitan especificar la naturaleza específica del accidente; en ese sentido: “En todos los casos, para todos los factores asociados al conductor, se debe tener en cuenta el tipo de transporte que este conducía; es decir, considerar como relevante la función transportadora que cumplía el vehículo que conducía el infractor” (Robles, 2017, p.94).

En el cuadro que prosigue se presentan aquellos aspectos que permiten deslindar en forma específica al accidente de tránsito en función del tipo de transporte interviniente en la infracción y el agente o estado causante del mismo.

**Tabla 4.**

*Aspectos a considerarse en la reparación civil en accidentes de tránsito.*

<b>Aspectos a Considerarse</b>	
<b>Medicación:</b>	<b>Tipo de transporte:</b>
<b>M1:</b> Bajo prescripción. <b>M2:</b> Automedicación.	<b>TT1:</b> Transporte privado <b>TT2:</b> Transporte de carga <b>TT3:</b> Transporte de pasajeros
<b>Drogas:</b>	<b>Tipo de transporte:</b>
<b>D1:</b> Drogas legales. <b>D2:</b> Drogas ilegales.	<b>TT1:</b> Transporte privado <b>TT2:</b> Transporte de carga <b>TT3:</b> Transporte de pasajeros
<b>Edad:</b>	<b>Tipo de transporte:</b>
<b>E1:</b> Temprana edad. <b>E2:</b> Adulto mayor.	<b>TT1:</b> Transporte privado <b>TT2:</b> Transporte de carga <b>TT3:</b> Transporte de pasajeros
<b>Estado físico mental:</b>	<b>Tipo de transporte:</b>
<b>EFM1:</b> Cansado. <b>EFM2:</b> Descansado.	<b>TT1:</b> Transporte privado <b>TT2:</b> Transporte de carga <b>TT3:</b> Transporte de pasajeros
<b>Cultura vial:</b>	<b>Tipo de transporte:</b>
<b>CV1:</b> Respeta las reglas. <b>CV2:</b> Propenso a quebrantar las reglas.	<b>TT1:</b> Transporte privado <b>TT2:</b> Transporte de carga <b>TT3:</b> Transporte de pasajeros
<b>Condición del vehículo:</b>	<b>Tipo de transporte:</b>
<b>CVE1:</b> Revisión técnica al día. <b>CVE2:</b> Sin revisión técnica vigente.	<b>TT1:</b> Transporte privado <b>TT2:</b> Transporte de carga <b>TT3:</b> Transporte de pasajeros
<b>Factores no asociados al conductor:</b>	<b>Tipo de transporte:</b>
<b>NAC1:</b> Imprudencia del peatón. <b>NAC2:</b> Falta o mala señalización.	<b>TT1:</b> Transporte privado <b>TT2:</b> Transporte de carga <b>TT3:</b> Transporte de pasajeros

**Fuente:** Robles. (2017). Estrategia legal para dotar de mayor especificidad y severidad a las normas peruanas que sancionan los accidentes de tránsito que conllevan como resultado muerte de la víctima; p.94.



Por otro lado, si se tiene en cuenta el tipo de transporte que conducía el infractor (Transporte privado, transporte de carga o transporte de pasajeros), para el caso de que la reparación civil adquiera un carácter disuasorio, dicha reparación se debería asociar con las víctimas posibles que conllevaría la infracción (Otro conductor, acompañante, familiares, peatón, copiloto o ayudante y pasajeros), según corresponda; en ese sentido:

El criterio basado en la trascendencia del accidente, se convierte en un elemento disuasorio para aquellos casos en los cuales el número posible de víctimas sea mayor. Además, para efectos de reparación de daños, la tipificación en términos del tipo de transporte y el tipo de víctimas, es más efectiva ya que conlleva la responsabilidad del conductor (infractor) hacia los bienes directamente afectados, hacia la empresa a la cual está afiliada, hacia la empresa dueña de la carga, etc. (Robles, 2017, p.95).

En el cuadro que prosigue se presentan aquellos aspectos que coadyuvan a deslindar en forma específica al accidente de tránsito en función de la afectación del mismo.

**Tabla 5.**  
*Aspectos a tenerse en cuenta en la reparación civil en accidentes de tránsito.*

<b>Aspectos a Considerarse</b>	
<b><i>Tipo de transporte:</i></b>	<b><i>Victimas:</i></b>
<b>TT1:</b> Transporte privado	<b>TV1:</b> Otro conductor <b>TV2:</b> Acompañante (familiares) <b>TV3:</b> Peatón
<b>TT2:</b> Transporte de carga	<b>TV1:</b> Otro conductor <b>TV2:</b> Acompañante (familiares) <b>TV3:</b> Peatón <b>TV4:</b> Copiloto o ayudante.
<b>TT3:</b> Transporte de pasajeros	<b>TV1:</b> Otro conductor <b>TV2:</b> Acompañante (familiares) <b>TV3:</b> Peatón <b>TV4:</b> Copiloto o ayudante. <b>TV5:</b> Pasajeros.

**Fuente:** Fuente: Robles. (2017). Estrategia legal para dotar de mayor especificidad y severidad a las normas peruanas que sancionan los accidentes de tránsito...; p.95.

Asimismo, con respecto a las causas del incumplimiento de ejecución de reparación civil en los procesos penales de la provincia de Abancay, Gustavo Castro López (2018), presenta el parecer de jueces y fiscales.

**Tabla 6.**

*Causas y consecuencias del incumplimiento de la reparación civil.*

Preguntas: Fiscales Penales (04).	Si	No	Total
1.- Se cumplen con el pago de la reparación civil en procesos penales?	4	0	4
2.- No hay una cultura de cumplimiento?	3	1	4
3.- Hay desinterés para no cumplir con la reparación civil?	3	1	4
4.- Hay alternativas de solución a este aspecto?	4	0	4
5.- Este incumplimiento solo se da en Abancay?	2	2	4
6.- Señale una causa y una consecuencia de este incumplimiento?	3	1	4
- ignorancia de la ley.	4	0	4
- injusticia judicial			
7.-Es remediable esta falta de cumplimiento en la reparación civil?	2	2	4
8.-Nuestra justicia es predecible?	3	1	4
<b>Total.</b>	<b>28</b>	<b>08</b>	<b>36</b>
<hr/>			
Preguntas: Jueces Penales (04).	Si	No	Total
1.- Se cumplen con el pago de la reparación civil en procesos penales?	4	0	4
2.- .- No hay una cultura de cumplimiento?	4	0	4
3.- Hay desinterés para no cumplir con la reparación civil?	4	0	4
4.- Hay alternativas de solución a este aspecto?	2	2	4
5.- Este incumplimiento solo se da en Abancay?	2	2	4
6.- Señale una causa y una consecuencia de este incumplimiento?			
- ignorancia de la ley.	2	2	4
- injusticia judicial	3	1	4
7.- Es remediable esta falta de cumplimiento en la reparación civil?	2	2	4
8.- Nuestra justicia es predecible?	2	2	4
<b>Total:</b>	<b>25</b>	<b>11</b>	<b>36</b>

**Fuente:** Castro (2018). Causas del incumplimiento de ejecución de reparación civil en los procesos penales de la provincia de Abancay; p.44.

## **IV. DISCUSIÓN**

### **4.1. Consideraciones generales.**

Para efectos de la discusión de los resultados presentación en el capítulo anterior, es menester tener en cuenta las consideraciones que prosiguen.

Ante un mismo hecho, la muerte, los infractores pagan distintas condenas dependiendo de las circunstancias de atenuación y agravación; luego, la reparación civil debe ser estricta, ya que la víctima podría encontrar descontento ante la variación de penas por la muerte de un ser querido, y, el no cumplimiento de la restauración económica del daño.

En el artículo 111° del Código Penal, en lo referido a homicidio culposo, el código señala:

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pp.94-95).

De la norma citada, podemos inferir que, para la determinación del monto de la reparación civil, es factible considerar los siguientes aspectos: Causa del accidente de tránsito, tipo de accidente de tránsito, factores causantes del

accidente de tránsito, y, tipo de pena y duración de la misma. Con respecto a este último, la duración de la pena, en anexos se detalla la forma como esta se determina (Ver: «Anexo 5. Determinación de la pena para delitos de homicidio»).

Otra consideración a tenerse en cuenta tiene que ver con la estimación de los costos y gastos que ocasiona el accidente de tránsito; en ese respecto debemos tener en cuenta que: “Las costas y gastos hacen referencia a toda remuneración (abogados, transporte, llamadas, etc.) en la que debió incurrir la víctima o víctimas ante las instancias internas -judiciales o administrativas internacionales- para restablecer sus derechos mediante el proceso” (Arias, 2017, pp.59-60).

Asimismo, otra consideración importante para la discusión de resultados tiene que ver con el hecho que: “El especial esfuerzo reparador no se cumple sólo, admiten las sentencias, con el pago íntegro de las indemnizaciones. Hay delitos que por sus características de perjuicio a los bienes personales de las víctimas requieren de una actividad más intensa” (Soletto y Grané, 2019, p.329).

#### **4.2. Reparación civil para hacer efectiva la pena suspendida.**

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria, fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluso dentro de un establecimiento especial para tal fin. En el contexto señalado, y para propósitos de la presente investigación, la pena suspendida estuvo referida a dejar en libertad condicional o no, al infractor; es decir, principalmente, se circunscribió al hecho de pronunciar una pena de encarcelamiento y luego suspender la ejecución de la sentencia. En ese respecto, dado que los efectos de la suspensión de la pena consisten en que el condenado sale de prisión a condición de que no vuelva a delinquir, se propone que dicho beneficio exija como requisito el cumplimiento de la reparación civil dictaminada en la sentencia.

Por otro lado, en concordancia con lo señalado en los párrafos precedentes, sustentamos que el pago del monto de reparación civil impuesto (MRCI) impuesto en la sentencia, debería constituir un indicador a tenerse en cuenta para a determinar el monto mínimo exigible (MME) para habilitar la pena suspendida. En

ese sentido, el pago del 50% del MRCl, sería una buena señal de querer resarcir el daño causado; luego tenemos la siguiente fórmula que gobierna la determinación de dicho mínimo exigible:

$$MME = 0.5 \times MRCl$$

Finalmente; creemos que la relación establecida entre monto de reparación civil impuesto (MRCl) y monto mínimo exigible (MME), representado en la fórmula anterior, permite configurar un modelo que debería tenerse en cuenta para determinar el monto mínimo para la reparación civil que debería ser exigido como requisito para considerar la pena suspendida para el infractor en caso de accidentes de tránsito tipificados como homicidio culposo.

## **V. CONCLUSIONES**

- 1) Con respecto a identificar las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida cuando el infractor conocía el posible resultado del accidente de tránsito; se concluye que, se debe cumplir con pagar el monto mínimo exigible (MME), el cual para este caso debe cubrir hasta en un 75% del monto de reparación civil impuesto (MRCI).
- 2) Con respecto a identificar las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida, cuando el infractor definitivamente ignoraba que la acción podía producir el accidente de tránsito. se concluye que, se debe cumplir con pagar como mínimo un 50% del monto de reparación civil impuesto (MRCI).

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1) Se recomienda, que la pena suspendida impuesta en la sentencia, debería constituir un indicador a tenerse en cuenta para a determinar el Monto Mínimo Exigible (MME).
- 2) Se recomienda para la determinación del monto mínimo exigible (MME), considerar los aspectos referidos a tipicidad y severidad de las penas impuestas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegría Osco, A. G. y Espinoza Pinedo, G. (2014). *La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2013*. (Tesis de Grado). Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos, PE.
- Álvarez González, F. J.; González Briones, E. y Robledo de Dios, T. (2004). *Cuaderno didáctico sobre Educación Vial y Salud*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Amaya Lazo, J. (2016). *La reparación civil en los casos de delitos contra la vida*. (Tesis de Grado). Universidad de Piura, Piura, PE.
- Arévalo Infante, E. C. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*. Recuperado de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678/594>
- Arias López, B. W. (2017). *La reparación integral en el proceso penal boliviano*. En Revista Jurídica Derecho; 5(6); pp. 49-64. Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6\\_a05.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6_a05.pdf)
- Banfi del Río, C. (2012). *Por una Reparación Integral del Daño Extracontractual Limitada a los Hechos Dolosos o Gravemente Negligentes*. En Revista Ius et Praxis; 18(2), 3-32. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v18n2/art02.pdf>
- Beltrán Pacheco, J. A. (2008). *Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. En Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia; Informe Especial, julio 2008; 39-44.
- Castro López, G. (2018). *Causas del incumplimiento de ejecución de reparación civil en los procesos penales de la provincia de Abancay*. (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- Consejo Nacional de Seguridad Vial (2011a). *Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito*. Lima: Dirección de Tutoría y Orientación Educativa (DITOE) del Ministerio de Educación. Recuperado de <http://ditoe.minedu.gob.pe/Materiales%20DITOE/P5.pdf>
- Copo Poaquiza, F. (2015). *Sanciones por delitos de tránsito en el COIP y el principio de proporcionalidad*. (Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato). Recuperado de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16126/1/FJCS-DE-875.pdf>



- Corahua Romero, A. M. y Romero Quispe, L. R. (2015). *Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas (Estudio aplicado en el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014)*. (Tesis de Grado). Universidad Andina de Cusco, Cusco, PE.
- Fernández Candela, M. C. (2017). *Aplicación del principio de proporcionalidad respecto a la cuantificación de la reparación civil en el delito de TIAF–CSJ del Callao*. (Tesis de grado). Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- González Cauhapé - Cazaux, E. (2003). *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco: Teoría del delito*. (2da Edición). Guatemala: Fundación Myrna Mack.
- Ley N° 29391. *Ley que Crea los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial*. Lima, Diario Oficial El Peruano, edición del sábado 01 de agosto de 2009.
- Machado López, L.; Medina Peña, R.; Vivanco Vargas, G.; Goyas Céspedes, L. y Betancourt Pereira, E. (2018). *Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?* En Revista Espacios 39 (09); 14-27. Recuperado de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
- Martínez Díaz, C. (2016). *Anomalías legislativas que impiden la ejecución de la reparación civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Arequipa 20122014*. (Tesis de maestría). Arequipa: Universidad Católica de Santa María de Arequipa.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *Decreto Legislativo N° 635: Código Penal*. (12ava Edición Oficial). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Salud del Perú (2011a). *Factores causantes de accidentes de tránsito*. Lima: Dirección de Tutoría y Orientación Educativa (DITOE) del Ministerio de Educación. Recuperado de <http://ditoe.minedu.gob.pe/Materiales%20DITOE/P12.pdf>
- Ministerio de Salud del Perú (2011b). *Semana del tránsito seguro y saludable*. Disponible en: <http://www.minsa.gob.pe/portada/Especiales/2011/transito/index.html>
- Organización Mundial de la Salud (2004). *Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito*. Ginebra: OMS.
- Peña González, O. y Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación – APECC.
- Robles Morales, J. E. (2017). *Estrategia legal para dotar de mayor especificidad y severidad a las normas peruanas que sancionan los accidentes de tránsito que conllevan como resultado muerte de la víctima*. (Tesis de Grado). Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú.

Rogers, D. (Dir.) (2019). *Enciclopedia Jurídica Edición 2020*. [En línea]. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/>

Sala Constitucional y Social Transitoria (2007). *Sentencia de Corte Suprema de Justicia (Expediente: 004638-2006)*. Recuperado de <https://vlex.com.pe/vid/casacion-constitucional-social-transitoria-32419393>

Varela, E. (Dir.). (2019). *Apuntes jurídicos*. En: Aquí Se Habla Derecho. Recuperado de <https://aquisehabladerecho.com/tag/apuntes-juridicos/>

Yshii Meza, L. (2017). *La determinación de la pena en la Ley N° 30076*. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/>

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia.

**Título:** Matriz de consistencia. Título: La Reparación Civil Inmediata como requisito indispensable para la determinación de la pena suspendida en accidentes de tránsito tipificados como homicidio culposo.

Problema	Objetivos	Supuestos	Categorías	Metodología
<p><b>Problema Principal:</b> ¿Qué consideraciones referidas a la reparación civil inmediata deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida en accidentes de tránsito tipificados como homicidio culposo?</p> <p><b>Problemas Secundarios:</b> - ¿Qué consideraciones referidas a la reparación civil inmediata deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida cuando el infractor conocía el posible resultado del accidente de tránsito?  - ¿Qué consideraciones referidas a la reparación civil inmediata deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida cuando el infractor definitivamente ignoraba que la acción podía producir el accidente de tránsito?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Establecer las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida en accidentes de tránsito tipificados como homicidio culposo.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> - Identificar las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida cuando el infractor conocía el posible resultado del accidente de tránsito.  - Identificar las consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que deberían tenerse como requisito para la determinación de la pena suspendida, cuando el infractor definitivamente ignoraba que la acción podía producir el accidente de tránsito.</p>	<p><b>Supuesto Principal:</b> El establecimiento de consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que permitirá garantizar de manera eficiente la determinación de la pena suspendida en accidentes de tránsito tipificados como homicidio culposo.</p> <p><b>Supuestos Específico:</b> - La identificación de consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que permitirá garantizar de manera eficiente la determinación de la pena suspendida cuando el infractor conocía el posible resultado del accidente de tránsito.  - La identificación de consideraciones referidas a la reparación civil inmediata que permitirá garantizar de manera eficiente la determinación de la pena suspendida cuando el infractor definitivamente ignoraba que la acción podía producir el accidente de tránsito.</p>	<p><b>Categoría principal:</b> Reparación civil en accidentes de tránsito.</p> <p><b>Sub Categoría:</b> Criterios para la determinación de la pena suspendida. -Consideraciones referidas a la reparación civil inmediata, cuando el infractor conocía el posible resultado del accidente de tránsito. -Consideraciones referidas a la reparación civil inmediata, cuando el infractor ignoraba que la acción podía producir el accidente de tránsito.</p>	<p><b>Método:</b> Método cualitativo.</p> <p><b>Tipo:</b> Descriptiva.</p> <p><b>Diseño:</b> Descriptivo, no experimental.</p> <p><b>Escenario de Estudio:</b> El escenario de estudio considerado para la presente investigación fue el lugar de donde procede la información, pero, por tratarse el análisis de casos de reparaciones civiles dictaminadas, se tomó como escenario de estudio al Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p><b>Caracterización de los Sujetos:</b> Los sujetos que configuraron la unidad de análisis de la presente investigación, fueron las reparaciones civiles dictaminadas conjuntamente con la sanción penalizadora.</p>

## **Anexo 2: Instrumentos.**

Se presenta un modelo de instrumento que puede usarse para cuantificar el cumplimiento de la reparación civil durante un determinado año.

### **MODELO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO**

El análisis de contenido se realizará en términos de distinguir entre los montos de reparación civil aplicados mediante sentencia de los delitos culposos por accidentes de tránsito según especificidad de la sentencia (Exceso de Velocidad, Ebriedad de Conductor, Imprudencia de Conductor y Negligencia del conductor); y, el cumplimiento del pago de la reparación civil en términos de puntualidad, demora en los pagos o nulidad de pagos.

#### **I. Objetivo.**

Determinar el cumplimiento del pago por concepto de reparación civil en las sentencias en materia de accidentes de tránsito emitidos por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2018.

#### **II. Indicaciones.**

- Agenciarse de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2018. Solicitar record de cumplimiento en reparación civil por los sentenciados en el año 2018.
- Revisar las sentencias y organizar los datos publicados en términos de los montos de reparación civil impuestos. Describir el cumplimiento del pago de la reparación civil, en ese sentido, del record de pagos de los sancionados, evaluar el cumplimiento.
- Imprimir 4 fichas, una por cada tipo específico de accidente de tránsito.
- Llenar las fichas con los datos solicitados.

### III. Ítems a ser cotejados.

1. Monto por concepto de reparación civil impuesto en las sentencias por homicidio culposo de accidentes de tránsito ocurridos en el Distrito Judicial de Lima Sur, en el año 2018.
2. Cumplimiento del pago de la reparación civil impuesta, por parte de los sentenciados por homicidio culposo de accidentes de tránsito en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en el año 2018.

### IV. Modelo de Ficha.

Mes	Sentencias de Accidentes de Tránsito debido a (Exceso de Velocidad)		
	Expediente	Reparación Civil	Cumplimiento
Enero	EXP.01		
	EXP.02		
	EXP.03		
	EXP.04		
	EXP.05		
Febrero	EXP.01		
	EXP.02		
	EXP.03		
	EXP.04		
	EXP.05		
Marzo	EXP.01		
	EXP.02		
	EXP.03		
	EXP.04		
	EXP.05		
Abril	EXP.01		
	EXP.02		
	EXP.03		
	EXP.04		
	EXP.05		
Mayo	EXP.01		
	EXP.02		
	EXP.03		
	EXP.04		
	EXP.05		

<b>Junio</b>	<b>EXP.01</b>		
	<b>EXP.02</b>		
	<b>EXP.03</b>		
	<b>EXP.04</b>		
	<b>EXP.05</b>		
<b>Julio</b>	<b>EXP.01</b>		
	<b>EXP.02</b>		
	<b>EXP.03</b>		
	<b>EXP.04</b>		
	<b>EXP.05</b>		
<b>Agosto</b>	<b>EXP.01</b>		
	<b>EXP.02</b>		
	<b>EXP.03</b>		
	<b>EXP.04</b>		
	<b>EXP.05</b>		
<b>Setiembre</b>	<b>EXP.01</b>		
	<b>EXP.02</b>		
	<b>EXP.03</b>		
	<b>EXP.04</b>		
	<b>EXP.05</b>		
<b>Octubre</b>	<b>EXP.01</b>		
	<b>EXP.02</b>		
	<b>EXP.03</b>		
	<b>EXP.04</b>		
	<b>EXP.05</b>		
<b>Noviembre</b>	<b>EXP.01</b>		
	<b>EXP.02</b>		
	<b>EXP.03</b>		
	<b>EXP.04</b>		
	<b>EXP.05</b>		
<b>Diciembre</b>	<b>EXP.01</b>		
	<b>EXP.02</b>		
	<b>EXP.03</b>		
	<b>EXP.04</b>		
	<b>EXP.05</b>		

### **Anexo 3: Validación de los instrumentos**



NOMBRE DE LOS INVESTIGADORES	CASTAÑEDA GUTIERREZ HERMINIO R. DNI N° 09623674 VALDEOS GARAY SANDRO G. DNI 08129274
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	“LA REPARACION CIVILO INMEDIATA COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA DETERMINACION DE LA PENA SUSPENDIDA EN ACCIDENTES DE TRANSITO TIPIFICADOS COMO HOMICIDIO CULPOSO”
ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO CORPORATIVO

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	ESCALA DE ESTIMACIÓN	OBSERVACIONES RECOMENDACIONE
1.1 Describe el objeto de estudio y su ubicación acompañando las evidencias y si fuera el caso las correspondientes fuentes que sustentan la existencia del fenómeno materia de investigación		cumple
	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	
1.2. Define con precisión el problema, siendo de interés y formulación de preguntas de investigación.		cumple
	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	
1.3. Objetivos de la investigación. 1.3.1. Existe coherencia y pertinencia con los fundamentos y antecedentes. 1.3.2. Son viables y medibles. 1.3.3. Están claramente diferenciados los objetivos generales de los específicos. 1.3.4. Su formulación facilita la comprensión del alcance del trabajo de investigación.		cumple
	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	
1.4. Justificación de la investigación. 1.4.1. Se establece con claridad los alcances del problema de investigación. 1.4.2. Considera los aportes que se obtendrán de la investigación.		cumple
	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	
2. MARCO TEÓRICO		
2.1. Antecedentes. 2.1.1. Enuncia los antecedentes internacionales y nacionales con precisión y fuentes confiables. 2.1.2. Considera en forma precisa, secuencial las bases teóricas de la investigación y guarda relación con las variables. 2.1.3. Enuncia el marco conceptual, coherente y sistematizado		cumple
	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	
2.2. Hipótesis.		

2.2.1. Define la hipótesis del trabajo o supuesto.		Cumple
2.2.2. Existe relación entre estas y los objetivos.	1 <del>X</del> 3 4 5	
2.3. Variables.		Cumple
2.3.1. Identifica y clasifica las variables de investigación.		
2.3.2. Las variables guardan relación con el problema de investigación.		
	1 <del>X</del> 3 4 5	
<b>3. METODOLOGÍA</b>		
3.1. Método - diseño.		Cumple
3.1.1. Selecciona el método, tipo, nivel de investigación en forma apropiada.		
3.1.2. El diseño de estudio es pertinente para la investigación, secuencial las bases teóricas de la investigación.		
3.1.3. Se describe a la población de estudio.		
3.1.4. Se establece el tamaño de la muestra y los criterios de selección.		
	1 <del>X</del> 3 4 5	
3.2. Técnicas, instrumentos y procesamiento de datos.		Cumple
3.2.1. Detalla las técnicas a utilizar en la investigación.		
3.2.2. Describe los instrumentos a emplear.		
3.2.3. Anexa los instrumentos.		
3.2.4. Explica las formas sistematizadas de las técnicas del procesamiento de datos de la investigación.		
	1 <del>X</del> 3 4 5	
<b>4. RESULTADOS</b>		
4.1. Los resultados responden a los objetivos de la investigación		Cumple
4.2. Los resultados son precisos y claros		
4.3. Se encuentran estructurados en tablas, gráficos u otros		
	1 <del>X</del> 3 4 5	
<b>5. DISCUSIÓN</b>		
5.1. La redacción tiene sintaxis y orden lógico de expresión		Cumple
5.2. En la discusión el autor utiliza los datos de los antecedentes considerados en el trabajo de investigación.		
5.3. La discusión es pertinente de acuerdo a los resultados.		

	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	
<b>6. CONCLUSIONES</b>		
6.1. Responde a los objetivos de la investigación		Cumple
6.2. Es clara, precisa y pertinente		
	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	
<b>7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>		
7.1. La bibliografía es actualizada y relevante.		Cumple
7.2. Utiliza adecuadamente las normas de Vancouver en la redacción del proyecto de la investigación.		
	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	

**ESCALA DE CALIFICACIÓN:**

- 2: Sí Cumple.
- 3: Cumple Parcialmente.
- 4: No Cumple.
- 5: No Aplica (Según el tipo de estudio).

**Asesor de investigación**

**DR. VICTOR VIVAR DIAZ**

Nombres y Apellidos del asesor (a)

Fecha ..... 15 / FEB / 2020 .....



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CAL: N° 31224



VALORACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO POR  
LOS EXPERTOS

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      d) Buena       e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Maximiliano Adilo Perales Sánchez

DNI N°: 10354529 Teléfono/Celular: 983470769

Dirección domiciliaria: Jr. Templo del Sol 372 - Mangomayo

Título Profesional: Licenciado en Educación

Grado Académico: Doctor

Mención: Educación

Firma

Lugar y fecha: Lima, 15-02-2020



VALORACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO POR LOS EXPERTOS

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente    b) Baja    c) Regular     d) Buena    e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ARNIBO WALTER NUÑEZ ZULUEA

DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: J.-J. Inclán Block 22 DOP 503

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAESTRO

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

  
Firma

Lugar y fecha: LIMA 15 FEBRERO 2020

Arnibo Walter Nuñez Zuluea

#### **Anexo 4: Casación N° 4638-06-LIMA.**

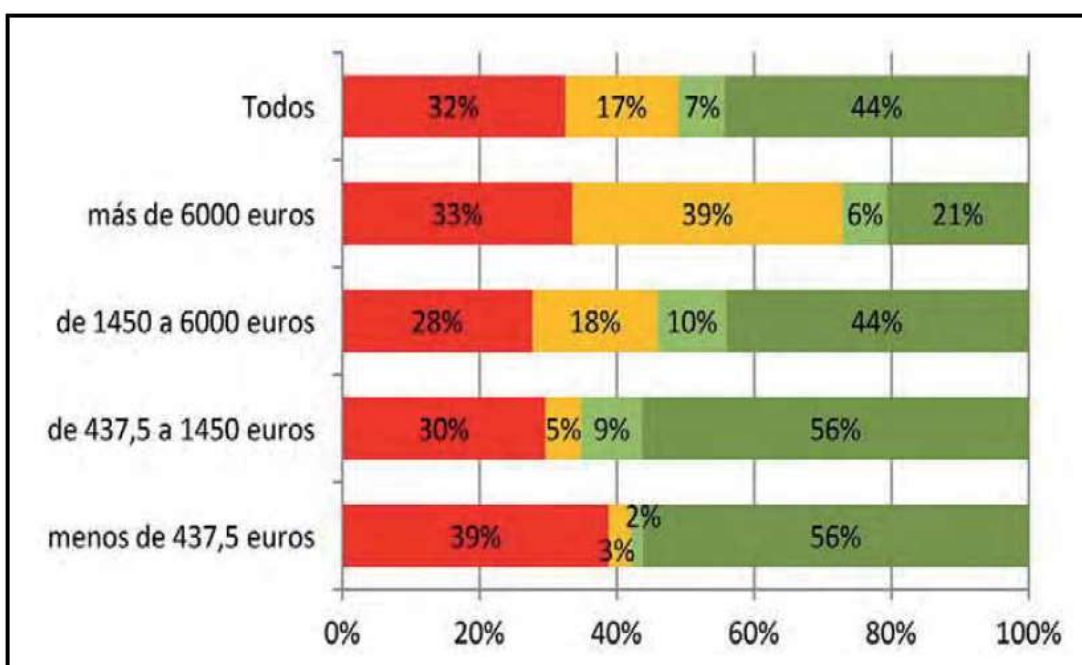
Se presenta un extracto de la CASACIÓN N° 4638-06-LIMA, publicado el 1 de abril de 2008 en el Diario Oficial El Peruano. En dicha casación, referida a indemnización por daños y perjuicios, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su sétimo considerando señala que dicho Supremo Tribunal a través de reiteradas ejecutorias:

[...], ha establecido con claridad que el agraviado constituido en parte civil en la vía penal puede demandar el resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía civil, pues mientras que en el proceso penal se busca la sanción al infractor de la ley penal ante la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable y reprimible, en el proceso civil la responsabilidad responde a una lógica distinta, pues se busca determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica, siendo que el cobro de la reparación civil determinada en la vía penal no excluye el cobro de los daños y perjuicios en la vía civil; por ello, es erróneo afirmar, [...], que la sola constitución en parte civil del ahora demandante en el proceso penal que motiva la presente demanda indemnizatoria, pueda ser suficiente para impedir que reclame un resarcimiento adecuado en la vía civil, circunstancia que, por cierto, no limita que el Juzgador valore los hechos y las pruebas de forma razonada para efectos de establecer si corresponde al agraviado el otorgamiento de la indemnización que reclama, pero sí impide que éste emita una decisión inhibitoria, sustrayéndose de su deber de administrar justicia, por el sólo hecho de que el demandante se hubiera constituido en parte civil en un proceso penal. (Sala Constitucional y Social Transitoria, 2007).

La Casación citada, establece que toda indemnización, en un proceso civil, debe ser el resultado de un proceso de análisis de los elementos de la responsabilidad civil.

## Anexo 5: Incidencia en el pago de reparación civil.

Se presenta como ejemplo de la incidencia en el cumplimiento del pago de Reparación Civil, en el caso español. En ese contexto, en la figura que prosigue, se representa el porcentaje pagado en función de la cantidad de indemnización impuesta. En dicha figura se observa que solamente el 21% de las indemnizaciones de más de 6000 euros han sido completamente satisfechas. Por otro lado, en las indemnizaciones de menor cuantía (inferiores a los 437,5 euros) el porcentaje de indemnizaciones no pagadas alcanza el 39%, mientras que se han satisfecho completamente en el 56% de los casos, consecuentemente, en el caso español: es más probable obtener la indemnización cuanto se trata de cantidades de hasta 6000 euros, y más aún cuando es inferior a 1450 euros.



**Figura 1.** Porcentaje pagado de indemnización en función de la cantidad de indemnización impuesta.

**Fuente:** Soleto & Grané (2019). La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia; p.71.

### Leyenda:

- No pagadas: ■
- Pagadas: ■

## Anexo 6: Determinación de la pena para delitos de homicidio.

Yshii (2017), con respecto a la determinación de la pena en el marco de la Ley N° 30076, señala que, para efectos de determinar la pena en Delitos de Homicidio, el Juez aplica el procedimiento siguiente:

**Primero:** Considera el Sistema de Tercios para la determinación del tiempo de la pena. En la figura que prosigue se esquematiza los pasos a seguirse para tal cometido.



**Segundo:** El análisis de las circunstancias. El juez debe individualizar la pena concreta. para ello evalúa la presencia de circunstancias presentes en el caso penal.

- Según el artículo 46° del código penal, son circunstancias de atenuación, las que se presentan en el siguiente cuadro:

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN (CULPABILIDAD)
A. CARENCIA DE ANTECEDENTES PENALES
B. OBRAR POR MÓVILES NOBLES O ALTRUISTAS
C. OBRAR EN ESTADO DE EMOCIÓN O DE TEMOR EXCUSABLES
D. INFLUENCIA DE APREMIANTES PERSONALES O FAMILIARES EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO
E. PROCURAR VOLUNTARIAMENTE DISMINUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO
F. REPARAR VOLUNTARIAMENTE DAÑO CAUSADO O CONSECUENCIAS DEL PELIGRO GENERADO
G. PRESENTARSE VOLUNTARIAMENTE AUTORIDAD PARA ADMITIR RESPONSABILIDAD DEL DELITO
H. EDAD DEL IMPUTADO EN TANTO HUBIERE INFLUENCIADO EN LA CONDUCTA PUNIBLE

- Según el artículo 46° del código penal, son circunstancias de agravación, las que se presentan en el siguiente cuadro:

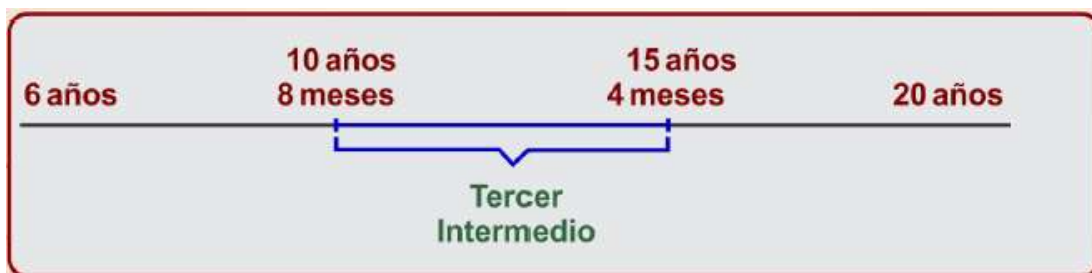


- CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN (ANTI JURICIDAD)**
- A. SOBRE BIENES DE UTILIDAD COMÚN
  - B. SOBRE BIENES - RECURSOS PÚBLICOS
  - E. MEDIOS OCASIONAN PELIGRO COMÚN
  - F. OCULTAMIENTO, ABUSO SUPERIORIDAD TIEMPO, MODO, LUGAR, ETC.
  - G. HACER MÁS NOCIVAS CONSECUENCIA DEL DELITO...
  - I. PLURALIDAD DE AGENTES
  - J. EJECUTAR CON INIMPUTABLE
  - K. DIRIGE DESDE LUGAR DE RECLUSIÓN
  - L. GRAVE DAÑO AL ECOSISTEMA
  - M. SE UTILIZAN ARMAS, EXPLOSIVOS, ETC.
- (CULPABILIDAD)**
- C. MOTIVO ABYECTO, FÚTIL, POR PRECIO, RECOMPENSA O PROMESA REMUNERA
  - D. MÓVILES INTOLERANCIA O DISCRIMINA
  - H. ABUSA DE CARGO, PROFESIÓN, ETC.

**Tercero:** El juez debe individualiza la pena concreta. para ello evalúa la presencia de circunstancias presentes en el caso penal.

ART. 46° C.P. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN	
<b>CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN (ANTI JURICIDAD)</b> H. REALIZAR LA CONDUCTA PUNIBLE ABUSANDO DE SU CARGO.	<b>CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN (CULPABILIDAD)</b> A. CARENCIA DE ANTECEDENTES PENALES

**Cuarto:** El juez debe realiza la individualización de la pena concreta (aplicación del sistema de tercios).



## A.7. Ley que Crea los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial.

Se presenta la Ley N° 29391, Ley que Crea los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, publicado en el Diario Oficial El Peruano el sábado, 01 de agosto de 2009.

### LEY N° 29391

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE CREA LOS JUZGADOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Artículo 1°.- Incorporación del numeral 6 al artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Incorpórase el numeral 6 al artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el texto siguiente:

#### “CAPÍTULO V JUZGADOS ESPECIALIZADOS Y MIXTOS

**Artículo 46°.-** Son juzgados especializados los siguientes:

1. Juzgados Civiles;
2. Juzgados Penales;
3. Juzgados de Trabajo;
4. Juzgados Agrarios;
5. Juzgados de Familia; y,
6. Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial.

La Corte Suprema, atendiendo a las necesidades del servicio judicial y a la carga procesal, puede crear otros juzgados de distinta especialidad a los antes señalados, definiendo su competencia.

En los lugares donde no hay juzgados especializados, el despacho es atendido por un Juzgado Mixto, con la competencia que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Todos los juzgados antes señalados tienen la misma jerarquía.”

**Artículo 2°.- Incorporación del artículo 52°-A al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Incorpórase el artículo 52°-A al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el texto siguiente:

**“Artículo 52°-A.- Competencia de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial**

Los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial conocen:

- 1.- De los procesos penales vinculados a conductas peligrosas o lesivas a la vida, la salud, el patrimonio o la seguridad vial, realizadas en el ámbito de tránsito vehicular.

- 2.- De los procesos civiles relacionados con la determinación de responsabilidad e indemnizaciones por conductas peligrosas o lesivas realizadas en el contexto del tránsito vehicular.
- 3.- De los procesos contenciosos administrativos vinculados a infracciones de tránsito.”

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.- Conversión de Juzgados Especializados o Mixtos en Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial**

El Poder Judicial, a través del órgano competente, dispone la conversión de Juzgados Especializados o Mixtos en Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, atendiendo a la carga procesal y a la incidencia estadística de procesos judiciales, relacionados con determinación de responsabilidades derivadas de los accidentes de tránsito y seguridad vial.

#### SEGUNDA.- Implementación

El Poder Judicial adopta, mediante sus órganos competentes, las acciones y medidas administrativas necesarias para el efectivo y eficiente funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

#### ÚNICA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintidós días del mes de julio de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO

Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros